



Señor  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
notificaciones@gha.com.co

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición con radicado 2023200004656, con fecha de 07 de noviembre de 2023.

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud, elevada a esta Agencia Fiscal bajo el radicado 2023200004656, con fecha de 07 de noviembre de 2023, y estando dentro de los términos consagrados en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 23, consagra el derecho fundamental de petición, el cual se encuentra desarrollado en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 13 contiene como expresión del derecho de petición:

*“...Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de*



*documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.”*

Solicita el peticionario lo siguiente:

**“...SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SI YA SE FIJO FECHA DE AUDIENCIA-RADICADO PRF 047-2023,**

*Además solicita: en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito Auto URF2 1203 del 10-10-2023 por medio del cual se resuelve recurso de apelación dentro del proceso de responsabilidad fiscal, notificado el día 10 de octubre de 2023.*

*...”.*

Procedemos a resolver su solicitud en términos legales que se trae a continuación:

El artículo 20 de la Ley 610 establece:

*“...Reserva y expedición de copias. Las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas hasta su culminación. En consecuencia, hasta no terminarse el proceso de responsabilidad fiscal, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios o administrativos...”*



Por lo anterior, se le solicita al peticionario si actúa en calidad de apoderado de la compañía de seguros PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, arrimar al dossier la documentación pertinente que lo acredite tales como: Registro de la Cámara de Comercio de la Compañía, poder especial para actuar dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 047-2023, por el representante legal de la Compañía, así mismo la tarjeta profesional, esto con el fin de reconocerle la Personería Jurídica ya que de lo contrario no se le podrá brindar información hasta su culminación.

Ante cualquier duda o información adicional podrá solicitarla a través de los teléfonos (4)383 9454, o al correo electrónico [spineda@cga.gov.co](mailto:spineda@cga.gov.co), donde estaré atenta a sus inquietudes.

Atentamente,

SILVIA DEL SOCORRO PINEDA CARDENAS  
Contralor Auxiliar

P/ E/ R/ Silvia Pineda Cárdenas, Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva